

el número 49 de 1989, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a instancia de Doña Concepción Sáenz Díez, en relación con la finca urbana que se describe como sigue:

“Vivienda sita en el piso 1º derecha de la casa nº 40, antes 42, de la calle Doctores Castroviejo de esta capital, compuesta de cinco habitaciones, cocina, despensa, baño completo, hall y pasillo, que ocupa una superficie de 88 m² y 59 dm², que linda Norte, con mencionada calle a la que tiene dos huecos; Sur, patio de luces; Este, casa de sucesores de Felipe Villa y Oeste, caja de escalera, patio de luces y piso 1º izquierda de la misma planta.”

Por el presente se cita por término de diez días, a los hereceros de Doña Purificación Duserm Antoñanzas, vendedora, titular registral y catastral de la finca descrita anteriormente, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada, para que puedan oponerse al dominio pretendido.

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a 13 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.222

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Separación Matrimonial señalada con el nº 165/88 a instancia de Dª María Arrate Saceda Terroba, representada por la Procurador de los Tribunales Dª Mª Pilar Rico Rubio y defendida por el letrado Sr. Muñoz Calero, contra su esposo Don Ricardo Ferrer Jiménez, con domicilio en Logroño y declarado en estado legal de rebeldía procesal.

Que en pieza separada de medidas provisionales se dictó Auto de fecha 9 de febrero actual, cuya parte dispositiva dice:

RESUELVE: Se adoptan como medidas reguladoras provisionalmente de los efectos de la separación de los cónyuges Dª María Arrate Saceda Terroba y Don Ricardo Ferrer Jiménez, las siguientes:

Primero.— Los cónyuges podrán vivir separados cesando la presunción de convivencias entre ellos, quedando revocados los poderes y consentimientos que cada uno de ellos haya podido otorgarse recíprocamente y la posibilidad de vincular los bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo.— El hijo menor del matrimonio Gorka Ferrer Saceda permanecerá bajo la guarda y custodia de sus abuelos maternos, D. Antonio Saceda Teruel y Dª Isidora Terroba Tejada, sin que proceda establecer por ahora, ya que no se ha solicitado, régimen de visitas en favor de la madre o del padre, viviendo tal menor en compañía de los abuelos mencionados, quienes recabarán la autorización judicial para adoptar cualquier resolución sobre el mismo que pueda suponer limitación excepcional de su libertad personal o disminución o perjuicio de su patrimonio, y comunicarán al Juzgado cualquier acuerdo que adopten que suponga cambio de domicilio del menor, o de ellos mismos.

Tercero.— Tanto la madre, Dª María Arrate Saceda Terroba, como el padre, D. Ricardo Ferrer Jiménez contribuirán al sostenimiento y pago de las necesidades del menor con la cantidad mensual de quince mil pesetas (15.000 Pts.), que abonarán anticipadamente a principio de cada mes a quienes se les ha encomendado la guarda y custodia.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, pudiendo hacerse oposición en el término de ocho días según contempla el artículo 1.900 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a Don Ricardo Ferrer Jiménez, expido el presente en Logroño, a 18 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.207

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Divorcio núm. 17 de 1987, seguidos a instancia de Dª Mercedes Rodríguez Alonso, representada por el Procurador de la parte demandante Sr. Peche, contra D. Pablo Gurumeta Martínez, mayor de edad, casado, sin profesión conocida con último domicilio conocido en Bermeo (Vizcaya), con domicilio en calle Aurrecochea nº 14 y actualmente en paradero desconocido, en cuyos autos por propuesta de providencia dictada en los mencionados autos, se ha acordado emplazar al mencionado demandado D. Pablo Gurumeta Martínez, para que en término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 6 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.223

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 171/88, a instancia de Dª María Luisa Valgañón Montoya contra Don Oscar Luis Bedoya Bermejo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo, son del tenor literal siguiente: “SENTENCIA.— Logroño a 16 de enero de 1989. Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares,

Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido los presentes autos de Divorcio nº 171/88, a instancia de Dª María Luisa Valgañón Montoya, mayor de edad y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales, D. Ricardo Espinar y defendida por el Letrado D. Luis Loma Osorio Faurie, contra D. Oscar Luis Bedoya Bermejo, mayor de edad y vecino de Villamuriel (Palencia), en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Ricardo Espinar García, en nombre y representación de Dª María Luisa Valgañón Montoya contra D. Oscar Luis Bedoya Bermejo, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño el día 20 de marzo de 1982, ratificando todas las medidas acordadas en la sentencia de fecha 26 de enero de 1988, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño al acordar la separación de mutuo acuerdo de dicho matrimonio; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.— Una vez firme la presente sentencia, llévase nota al Registro Civil de Logroño.— Notifíquese la misma al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Oscar Luis Bedoya Bermejo, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 17 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.224

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 235/88, a instancia de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra Don Fidel Castilla Gómez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 10 de febrero de 1989. Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio nº 235/88, a instancia de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra, digo mayor de edad y vecina de Logroño, representada por el Procurador D. F. Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Pedro Fernández Ibarra, contra D. Fidel Castilla Gómez, mayor de edad y vecino de Logroño, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. F. Javier García Aparicio, en nombre y representación de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra D. Fidel Castilla Gómez, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio canónico contraído por ambos cónyuges en Salamanca, el día 31 de diciembre de 1978; acordando, asimismo, las siguientes medidas: A) La liquidación del régimen económico ganancial del matrimonio; B) Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad, Jonathan a la esposa, sin perjuicio del régimen de visitas que en ejecución de sentencia y a favor del padre pueda acordarse a su favor, y si éste así lo solicita y C) Se declara el derecho del hijo menor de edad a recibir una pensión económica mensual a cargo del padre, cuya determinación se hará en ejecución de sentencia una vez se conozcan los ingresos de éste, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme llévase nota de la presente a los Registros Civiles de Salamanca y de Logroño.— Notifíquese la sentencia, seguidamente, al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Fidel Castilla Gómez, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia, ante Tribunal Superior.

Dado en Logroño, a 16 de enero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto*

IV.194

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio nº 354/88, seguido a instancia de Dª Mª Jesús Escalada Pascual vecina de Rincón de Soto (La Rioja), representada de oficio por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra D. José Antonio Melero Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de actora y demandado.

Por el presente se cita a referido demandado D. Antonio Melero Fernández, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 5 de abril a las 10,45 horas comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para el correspondiente juicio verbal, en la pieza separada de justicia gratuita.

En Calahorra, a 8 de febrero de 1989.— La Secretaria.